

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010, ASÍ COMO ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 4 DE JULIO.

CONSIDERANDO

- 1.-** QUE LOS ARTÍCULOS 14 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- 2.-** QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 3.-** QUE EL ARTÍCULO 14 BIS, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SEÑALA QUE LA DIFUSIÓN DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN DURANTE LOS COMICIOS SERÁ REGULADA POR LA LEY, PERO EN NINGÚN CASO PERMITIRÁ SU DIVULGACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y LOS TRES DÍAS ANTERIORES.
- 4.-** ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, SEGURIDAD, VERACIDAD, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- 5.-** QUE LA CULTURA POLÍTICO DEMOCRÁTICA QUE SE HA CONFORMADO A PARTIR DE LA LEY ELECTORAL, AMPLÍA EL HORIZONTE DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA Y OBLIGA A LA TRANSPARENCIA COMO MEDIO PARA OTORGAR VALIDEZ AL PROCESO ELECTORAL.
- 6.-** QUE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE HA IMPUESTO EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CERTEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ES CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA Y OBJETIVA SOBRE LAS TENDENCIAS GENERALES QUE ARROJEN LOS RESULTADOS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.
- 7.-** QUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 246 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTABLECE QUE: "DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA ANTES DE LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUEDA PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO, LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS, O SONDEOS DE OPINIÓN, O CONTEOS RÁPIDOS, O CUALQUIER OTRO EJERCICIO MUESTRAL, QUE TENGA POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN O RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. A QUIEN O QUIENES INFRINJAN LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE OTRAS LEYES."
- 8.-** QUE EN SU PÁRRAFO CUARTO, EL ARTÍCULO ANTES CITADO DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FIJARÁ Y ACORDARÁ LOS REQUISITOS, BASES Y CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ORDENEN O REALICEN EJERCICIOS MUESTRALES PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN O RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.

9.- QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE EMITA EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBEN SER ACORDES A LAS NORMAS Y PRÁCTICAS COMÚNMENTE ACEPTADAS POR LA COMUNIDAD ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLÓGICO QUE EXISTE EN ELLA.

10.- QUE LA POSIBILIDAD DE LA CONSTATAción PÚBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS POR LOS ESTUDIOS QUE PRESUMAN CARÁCTER CIENTÍFICO ES UNA DE SUS CONDICIONES FUNDAMENTALES.

11.- QUE, POR LO TANTO, LA DIVULGACIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS EJERCICIOS EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

12.- QUE LA ENCUESTA DE SALIDA ES AQUELLA QUE SE BASA EN ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS CIUDADANOS, CARA A CARA, AL SALIR DE LAS CASILLAS ELECTORALES DESPUÉS DE EJERCER SU VOTO, Y EL CONTEO RÁPIDO CONSISTE EN SELECCIONAR UNA MUESTRA ALEATORIA DE CASILLAS REPORTANDO LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO CORRESPONDIENTES.

13.- QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DEL DECRETO NÚMERO 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, EL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 246, 135, 136 Y 147 FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS NÚMEROS 012 PUBLICADO CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y 181 PUBLICADO CON FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010, EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 246, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS QUE DEN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN. DICHS CRITERIOS ESTÁN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDO.- PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO POR PARTE DE QUIENES HABRÁN DE LLEVAR A CABO ESE TIPO DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DIVULGARÁ AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA ESE EFECTO Y LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO Y EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO.- QUIEN PRETENDA REALIZAR Y PUBLICAR, O EXCLUSIVAMENTE REALIZAR SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, CUANDO MENOS CINCO DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.

LOS ENCUESTADORES DEBERÁN PORTAR IDENTIFICACIÓN VISIBLE, MISMA QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS SIGUIENTES: NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENCUESTADOR Y SU FOTOGRAFÍA, LOGOTIPO DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL EJERCICIO MUESTRAL, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL EN CASO DE SER PERSONA MORAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O EN SU CASO DE LA PERSONA FÍSICA RESPONSABLE DEL EJERCICIO MUESTRAL.

EN EL CASO DE QUE LOS EJERCICIOS MUESTRALES CONCLUYAN ANTES DE DAR INICIO LA JORNADA ELECTORAL, LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DE LLEVARLOS A CABO DEBERÁ REMITIR AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, COPIA DEL EJERCICIO QUE INCLUYA TODA LA INFORMACIÓN PRECISADA EN EL PUNTO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO. EN CASO DE QUE EL EJERCICIO SE REALICE

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, SE DEBERÁ DAR CUENTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL ÚNICAMENTE DE LA METODOLOGÍA Y DE LOS AVANCES DEL EJERCICIO; CONCLUIDO EL EJERCICIO, SE DEBERÁ ENTREGAR LOS RESTANTES DOCUMENTOS.

CUARTO.- LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA ENCUESTA DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN QUE UTILIZÓ PARA DELIMITAR LA POBLACIÓN DE ESTUDIO Y PARA SELECCIONAR LA MUESTRA; EL INSTRUMENTO QUE SE UTILIZÓ PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA ELEGIR A LOS INDIVIDUOS ENTREVISTADOS O A LAS CASILLAS CUYOS RESULTADOS SE RECOPIARON.

TAMBIÉN DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR ESCRITO TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE LLEVÓ A CABO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA; EL CÁLCULO DE LAS VARIANZAS OBTENIDAS PARA LAS VARIABLES DEL ESTUDIO QUE SE REFIEREN A LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACIÓN, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA FORMA EN QUE SE LLEVO A CABO EL TRABAJO DE SUPERVISIÓN DE CAMPO.

LA PERSONA RESPONSABLE DEBERÁ CONSERVAR EN SU PODER TODOS Y CADA UNO DE LOS ORIGINALES DE LOS CUESTIONARIOS O FORMATOS UTILIZADOS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS Y, EN CASO DE HABERSE UTILIZADO MEDIOS MAGNÉTICOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ ESTAR EN POSIBILIDAD DE PRESENTAR LOS PROGRAMAS DE CAPTURA Y LA BASE DE DATOS QUE SE HAYAN GENERADO A PARTIR DE DICHO LEVANTAMIENTO.

QUINTO.- LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO DEBERÁ CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL HASTA QUE LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA ELECCIÓN SE HAYAN PUBLICADO.

SEXTO.- QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER ENCUESTA, SONDEO DE OPINIÓN, ENCUESTA DE SALIDA O CONTEO RÁPIDO SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, DEBERÁN PUBLICAR INVARIABLEMENTE LAS CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS FUNDAMENTALES DE DICHS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACIÓN, Y ASÍ CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRÁTICO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

SÉPTIMO.- DURANTE LOS OCHO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN Y HASTA ANTES DE LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUEDARÁ PROHIBIDO PUBLICAR O DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SALIDA, CONTEOS RÁPIDOS, SONDEOS DE OPINIÓN O CUALQUIER OTRO EJERCICIO MUESTRAL, QUE TENGA POR OBJETO DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN O RESULTADOS DE ELLA. A QUIEN INFRINJA LO DISPUESTO EN ESTE APARTADO, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 339 Y 347, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL CONSEJO GENERAL SE RESERVA EL DERECHO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, DE HACER PÚBLICO EL MOMENTO JUSTO EN QUE SE DETERMINE QUE SON EXACTAMENTE LAS 18:00 HORAS Y QUE, POR LO TANTO, SE PODRÁ COMENZAR A DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS MUESTRALES EFECTUADOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

OCTAVO.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO NO IMPLICA, EN NINGÚN CASO, QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AVALE EN MODO ALGUNO LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS A QUE SE HACE REFERENCIA, LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS O CUALQUIER OTRA CONCLUSIÓN QUE SE DERIVE DE DICHS ESTUDIOS.

NOVENO.- LOS RESULTADOS OFICIALES DE LAS ELECCIONES SON EXCLUSIVAMENTE LOS QUE DE A CONOCER EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PARTIR DEL COMPUTO DE LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

DÉCIMO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PRESENTARÁ EN SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL POSTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL, UN INFORME QUE DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

DÉCIMO PRIMERO.- EN SU OPORTUNIDAD, INFÓRMESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN TÉRMINOS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL

DÉCIMO TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERÁN SER DIFUNDIDOS AMPLIAMENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

A N E X O

CRITERIOS GENERALES QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.

1.- TODO RESULTADO DE ENCUESTA DE SALIDA, CONTEO RÁPIDO O SONDEO DE OPINIÓN QUE SE PUBLIQUE CON EL FIN DE DAR A CONOCER LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ INDICAR LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PATROCINÓ EL ESTUDIO, LA QUE LO LLEVÓ A CABO Y LA QUE ORDENÓ SU PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN, EN SU CASO.

2.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ DEFINIR DETALLADAMENTE LA POBLACIÓN DE ESTUDIO A LA QUE SE REFIERE LA ENCUESTA O CONTEO, ESPECIFICANDO CLARAMENTE EN EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS QUE SE DEN A CONOCER, QUE LOS MISMOS SE REFIEREN A LA POBLACIÓN ESTUDIADA Y QUE SÓLO TIENEN VALIDEZ PARA EXPRESAR LAS PREFERENCIAS ELECTORALES O LA TENDENCIA DE LA VOTACIÓN DE ESA POBLACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

3.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ EXPLICAR EL MÉTODO QUE SE UTILIZÓ PARA RECOPIRAR LA INFORMACIÓN. EN EL CASO DE ENCUESTAS DE SALIDA, DEBERÁ DETALLAR SI SE REALIZÓ MEDIANTE ENTREVISTAS PERSONA A PERSONA O MEDIANTE ALGÚN MÉTODO INDIRECTO ALTERNATIVO, ASÍ COMO EL FRASEO EXACTO QUE SE UTILIZÓ EN LOS REACTIVOS PUBLICADOS Y LA FRECUENCIA DE NO RESPUESTAS; EN EL CASO DE SONDEOS DE OPINIÓN SE DEBERÁ ESPECIFICAR SI LAS ENTREVISTAS SE LLEVARON A CABO VÍA TELEFÓNICA, EN LA CALLE, EN LOS DOMICILIOS O SI SE UTILIZARON MÉTODOS MIXTOS PARA EFECTUARLAS; EN EL CASO DE CONTEOS RÁPIDOS, SE DEBERÁ SEÑALAR LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA DE CASILLAS SELECCIONADAS.

4.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ DETALLAR EL MÉTODO PARA LA MUESTRA DEL ESTUDIO, INDICANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA SELECCIONAR A LOS INDIVIDUOS ENTREVISTADOS O LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS SELECCIONADOS O, EN SU CASO, DE LAS CASILLAS VISITADAS.

5.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ ESPECIFICAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA QUE SE UTILIZÓ PARA EL ESTUDIO, EL NIVEL DE CONFIANZA Y EL ERROR ESTADÍSTICO MÁXIMO IMPLÍCITO.

6.- EL REPORTE DE RESULTADOS PUBLICADO DEBERÁ ESPECIFICAR LAS FECHAS EN QUE SE LLEVÓ A CABO EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO DE ENCUESTADORES QUE PARTICIPARON EN LA RECOPIACIÓN DE LA MISMA.

7.- SI LOS RESULTADOS PUBLICADOS INCLUYEN ESTIMACIONES DE RESULTADOS, PRONÓSTICOS DE VOTACIÓN O CUALQUIER OTRO PARÁMETRO QUE NO CONSISTA EN EL MERO CÁLCULO DE FRECUENCIAS RELATIVAS DE LAS RESPUESTAS DE LA ENCUESTA, DEBERÁ ESPECIFICARLO, AUNQUE PUEDE RESERVARSE EL MÉTODO DE CÁLCULO APLICADO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS VARIABLES EN PRONÓSTICOS.

8.- TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTUDIO, DESDE SU DISEÑO HASTA LA OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS PUBLICADOS, DEBERÁ CONSERVARSE DE MANERA INTEGRAL POR PARTE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DE SU REALIZACIÓN, HASTA QUE LOS RESULTADOS OFICIALES SE HAYAN HECHO PÚBLICOS.